

24655 RESOLUCION de 16 de septiembre de 1991, de la Universidad de Valencia, ordenando la publicación del acuerdo del Consejo Social de fecha 24 de julio de 1991 (ACSUV 1991/1989), por el que se aprueba la normativa sobre permanencia de los estudiantes de la Universidad de Valencia.

El Consejo Social de la Universidad de Valencia, en sesión plenaria celebrada el 24 de julio de 1991 y en virtud de la competencia que le confiere el artículo 27.2 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, adoptó acuerdo por el que se aprueba la normativa sobre permanencia de los estudiantes de la Universidad de Valencia.

En ejercicio de la competencia que atribuye a este Rectorado el artículo 128 de los Estatutos de la Universidad de Valencia, se ordena la publicación de la citada normativa para general conocimiento.

Valencia, 16 de septiembre de 1991.-El Rector.

Normativa reguladora de la permanencia de los estudiantes en la Universidad de Valencia

La Universidad, entre otros objetivos, ha de garantizar una adecuada calidad docente y, asimismo, optimizar los recursos económicos que la sociedad pone a su disposición. Se trata, pues, de adoptar las medidas para adecuar el principio constitucional del derecho a la educación con los objetivos señalados.

La actual situación universitaria recomienda adoptar una normativa flexible y justa sobre la permanencia de los estudiantes en las Universidades, y, por eso, dada la importancia de la cuestión, que afecta derechos constitucionales o fundamentales de la persona, el artículo 27.2 de la Ley de Reforma Universitaria atribuye al Consejo Social de cada Universidad la competencia de fijar o establecer las normas reguladoras de la permanencia de los estudiantes en esta institución.

Consiguientemente, ante esta necesidad social y el imperativo legal citado, el Consejo social de la Universidad de Valencia ha elaborado la presente normativa reguladora de la permanencia de los estudiantes en la Universidad de Valencia.

Artículo 1. Estudiantes de primer curso.-Los estudiantes de primer curso, si no han anulado la matrícula o todas las asignaturas en los plazos que se fijan en esta normativa, han de superar al menos una asignatura entre las convocatorias de junio y septiembre. De otro modo, no podrán continuar los mismos estudios.

Si el estudiante ha de abandonar los estudios que ha iniciado de acuerdo con esta normativa, podrá volver a hacer la preinscripción al cabo de dos años, excepto que haya anulado la matrícula o las convocatorias de todas las asignaturas; en este caso, podrá solicitar la preinscripción en el curso siguiente.

En el supuesto de que el estudiante realice la preinscripción al cabo de los dos años, si existiera limitación de plazas de atenderá a la puntuación media de su expediente académico, pero en ningún caso consumirá una de las plazas de acceso limitado.

Art. 2. Convocatorias por asignatura.-Los estudiantes disponen de seis convocatorias por cada asignatura.

Las dos últimas convocatorias, a petición del Profesor o del estudiante, se pueden realizar ante un Tribunal formado por tres Profesores del Departamento, uno de los cuales será el responsable de la asignatura, designados por el Director del Departamento. Todos los Profesores firmarán el acta correspondiente.

Agotadas las convocatorias a que hace referencia el párrafo anterior, a los estudiantes que tengan aprobadas al menos dos terceras partes de las asignaturas del plan de estudios respectivo, se les concederá una séptima convocatoria.

El examen correspondiente a esta convocatoria se realizará ante un Tribunal de las mismas características que el del primer párrafo de este artículo, pero nombrado por el Rector.

Art. 3. Anulación de matrícula y convocatorias.-3.1 La anulación de matrícula no requiere ningún documento justificativo. Cabe solicitarla durante el primer trimestre del curso académico y su concesión, que corresponde a los Decanos o Directores de Centro, tiene, a los efectos de permanencia en la Universidad, la misma consideración que si el estudiante no se hubiera matriculado.

3.2 La anulación no justificada de convocatorias podrá solicitarse en un máximo de cuatro ocasiones, hasta el día hábil anterior al de la fecha del examen, por escrito presentado en Registro de Entrada Oficial. Anulada la convocatoria, la presentación al examen no surtirá ningún efecto.

3.3 Las anulaciones extraordinarias, debidas a causas de fuerza mayor o circunstancias análogas, se habrán de justificar. La solicitud de anulación se puede presentar en el Centro donde cursa los estudios hasta una semana después de la fecha del examen. El Decano o Director del Centro resolverá en un plazo no superior a quince días.

Art. 4. Traslados de estudiantes procedentes de otra Universidad.-A los estudiantes que continúan los mismos estudios iniciados en otra

Universidad se les computarán las convocatorias agotadas, según los criterios de esta normativa, en los casos en que las correspondientes materias o asignaturas fueran convalidables por la Universidad de Valencia.

DISPOSICION TRANSITORIA

El cómputo de las convocatorias a que hace referencia el artículo 2 comenzará a partir de la fecha de entrada en vigor de esta normativa.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Contra las resoluciones dictadas en aplicación de la presente normativa se puede interponer recurso ante el Rector de la Universidad, el cual resolverá previo informe del Consejo Social. El acuerdo que se adopte agotará la vía administrativa y quedará abierta la vía contencioso-administrativa.

Segunda.-Esta normativa entrará en vigor a partir del curso académico 1991-92.

24656 RESOLUCION de 20 de septiembre de 1991, del Consejo de Universidades, por la que se estima el recurso de reposición de don Emilio Suné Llinás, eximiéndole de los requisitos establecidos en el artículo 38.1 de la Ley orgánica 11/1983, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), de Reforma Universitaria, para poder presentarse a plazas de Catedráticos de Universidad.

El Consejo de Universidades, en sesión de su Comisión académica de 20 de septiembre de 1991, acordó estimar el recurso de reposición formulado por don Emilio Suné Llinás, eximiéndole de los requisitos para poder concursar a plazas de Catedráticos de Universidad establecidos en los artículos 38.1 de la Ley orgánica 11/1983, de Reforma Universitaria, y en el 4.1, c, del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), que regula los concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.2 del Reglamento del Consejo de Universidades.

Madrid, 25 de septiembre de 1991.-La Secretaria general del Consejo de Universidades, Elisa Pérez Vera.

BANCO DE ESPAÑA

24657

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 8 de octubre de 1991

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	106,366	106,686
1 ECU	129,075	129,463
1 marco alemán	62,994	63,184
1 franco francés	18,503	18,559
1 libra esterlina	183,323	183,873
100 liras italianas	8,431	8,457
100 francos belgas y luxemburgueses	305,870	306,788
1 florin holandés	55,915	56,083
1 corona danesa	16,345	16,395
1 libra irlandesa	168,474	168,980
100 escudos portugueses	73,260	73,480
100 dracmas griegas	56,569	56,739
1 dólar canadiense	94,246	94,530
1 franco suizo	71,820	72,036
100 yens japoneses	81,915	82,161
1 corona sueca	17,279	17,331
1 corona noruega	16,103	16,151
1 marco finlandés	25,870	25,948
100 chelines austriacos	895,188	897,878
1 dólar australiano	84,401	84,655